Año XXXII Palma de Mallorca 30 noviembre de 1904 Núm 49

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR: EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados.

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 28-IX-04 sobre gratificación de adultos á los Maestros de escuelas de Beneficencia.—R. O. de 7-XI-04 sobre escuelas privadas.—SECCIÓN DOCTRINAL: Nuevo arreglo escolar, de «La Tarde».—Proyecto de Ley sobre material de Escuelas públicas.—Discurso pronunciado en el Congreso por D. Alejandro Roselló, (continuación).—SECCIÓN PROVINCIAL: Sesión del 29-X-04.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—DICTADOS.

## SECCIÓN OFICIAL

**Gratificación por las clases de adultos.** — *Real orden de 28 de septiembre denegando á los maestros de beneficencia derecho á dicha gratificación.*

Vista la comunicación elevada por esa junta á este ministerio consultando si están incluidos en el art. 84 del real decreto de 6 de julio de 1900 los maestros de Beneficencia, y, por consiguiente, si tienen derecho á percibir la gratificación que dicho real decreto señala á los maestros de la casa de beneficencia;

Considerando que el art. 84 del citado real decreto concedió á los maestros el derecho á indemnización por la clase de adultos, imponiéndoles al mismo tiempo la obligación de enseñarles á horas extraordinarias con el fin de que pudiesen armonizar sus ocupaciones con las naturales necesidades de la enseñanza;

Considerando que la enseñanza en los establecimientos de beneficencia tiene un carácter especial, porque muchos asilados ingresan cuando son ya adultos, no habiendo trabajo extraordinario para el maestro;

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestar á V. S. que los maestros de las casas de beneficencia no tienen derecho á la indemnización por la enseñanza de adultos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1904.—Señor presidente de la junta de Instrucción pública de Tarragona.

(No publicado en la *Gaceta.*)

---

*7 de noviembre.—(Gaceta* del 10.)—La siguiente Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 1.° de julio de 1902, por dudar el Vicecónsul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesión en España estarán, por tal autorización, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exije en el Real decreto citado, preguntando «si es »bastante ser español, aunque no se tenga »título alguno, ó si es bastante el título de »un extranjero revalidado en España, pero »conservando su titular la condición de »extranjero, ó si se necesita la condición de »español más la posesión de un título» para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.° de julio de 1902.

Considerando que, con arreglo á la Constitución, todo extranjero puede establecerse en España y dedicarse á la profesión que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.° de julio de 1902 exige, para

ser empresario de un establecimiento de enseñanza, la condición de ser español, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución:

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.° de julio de 1902 no exige título alguno á menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los arts. 2.° y 12 de la Constitución del Estado, el Real decreto de 1.° de julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la cualidad de español, y para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere ni título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.° de julio de 1902 »

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Nuevo arreglo escolar

Si mal no recordamos fué Albacete la primera provincia que *padeció* uno de estos arreglos que por vía de ensayo tratan de imponernos desde Madrid.

Naturalmente, llovieron las protestas y se dejó totalmente sin efecto el nuevo plan. ¿Pero es este un plan? Razonemos: desde luego se ve que todo lo publicado en la *Gaceta* es puro artificio sin base racional. El estudio que forzosamente ha de preceder á toda reforma por ver si encaja en la realidad, la sana orientación que es parte esencial de la misma, el concepto claro, la justificada urgencia de implantarla, todo lo que el legislador ha de tener en cuenta para que la ley se adapte á las necesidades de la vida en todos los órdenes, se ha perdido de vista en ese arreglo mecánico, artificial, completamente desprovisto de base científica y pedagógica.

Antes de entrar en el exámen detallado del proyecto de referencia precisa que hagamos una aclaración, con mayor motivo, cuanto que pensamos no ser parcos en la censura, siempre dentro de los límites de cortesía y de la imparcialidad. Dice el ministro de Instrucción pública que este arreglo escolar es provisional y que admitirá todas las observaciones, reparos y modificaciones que tengan á bien hacerle las autoridades, los maestros y hasta los padres de familia, siempre que éstos tiendan al bieb de la enseñanza y de los encargados de difundirla. Nada tenemos que objetar á esta voluntaria decisión del Ministro; al contrario, la aplaudimos sin reserva. ¿Quién pudiera pretender la exclnsiva del acierto en cuestión tan compleja y trascendental?

Pero aquí no se trata de esto: ni tan siquiera de atacar la parte material de un proyecto á todas luces insostenible y que caerá por razones económicas, en primer término, y por rutinario y antipedagógico. No.

Nuestro propósito es hacer ver que en medio de estas largas hileras de cifras, que nada dicen, que en medio de un encasillado interminable, existe una tendencia muy marcada, el sello característico de todo el pensamiento del ministro en materias de enseñanza.

No nos cansaremos de repetirlo; en España no tenemos orientación pedagógica, y si no bastaba nuestra modesta afirmación vendría á darle mayor autoridad el señor Cominguez Pascual desde el alto sitial en quc se halla. No solamente no saca la escuela de la penuria en que se desarrolla, sino que afirma una situación declarada ya caduca hace muchos años en todas las naciones del orbe.

El movimiento de regresión iniciado nos lleva otra vez á la escuela unitaria, individual, arcaica, á la escuela del 57, á la misma que por su ineficacia, por su mala organizoción y por carecer de concepto pedagógico definido, no ha podido redimir de la ignorancia á muchos millones de españoles.

La escuela graduada desarrollada con toda amplitud en los pueblos que van á la cabeza de la civilización, no ha podido tener arraigo en nuestro pais, por lo mismo que antes apuntábamos, por falta de orientación pedagógica adecuada.

Ahora examinando el novisimo arreglo hemos visto que se propone la creación de ambas escuela, es decir, se aumentan las existentes de un modo notable ¿Es esto factible? ¿es lo práctico? de ningún modo. Las escuelas que hoy existen están todas instaladas dentro de locales que no reunen las condiciones higiénicas ni de otra clase. Y en cincuenta años no han podido mejorarse en ningún sentido permitiendo que los pobres niños sufrieran mil torturas ahogados por un aire corrompido y estremecidos por el frio, y la humedad.

En cincuenta años no han podido extinguirse los débitos á los maestros que ascienden á más de diez millones de pesetas, ni tampoco mejorar sus mezquinos sueldos, cuando los demás empleados han sufrido modipcaciones notables en sus haberes.

¿Crear escuelas sin mejorar las existentes? ¿A título de qué? el contribuyente no puede ni debe sostener un gasto que á la postre habría de resultar inútil. Escuela que no se organice arregladamente á la pedagogía moderna es una cantidad que se tira al mar. No sirveapara nada y su acción pudiera llegar á ser, administrativamente hablando, altamente perturbadora.

Esto no quiere significar que en una ú otra parte no falte la creación de un establecimiento de enseñanza. No lo dudamos. Pero, ¿cuántas deficiencias no quedarían subsanadas con atender debidamente á la organización de las escuelas, sobre todo, en los pueblos de mayor vecindario?

Este es un punto de vista que debiera tener en cuenta el ministro, y por ello insistiremos nuevamente, antes que meterse en planes que darán por resultado la general protesta; y aunque no la dieran, no por esto dejarían de ser retrocesos injustificados, impropios del progresivo desarrollo que han adquirido las ciencias pedagógicas en estos últimos años.

## Material de escuelas públicas

La comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley estableciendo reglas en la distribución, inversión y justificación de los créditos de material destinados á las atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza, tomando en consideración lo propuesto por el Senado, tiene el honor de presentar á la aprobación del Congreso el siguiente:

### Proyecto de ley

Artículo 1.° La dotación de material para los gastos de lrs escuelas públicas de primera enseñanza, será igual al 20 por 100 del total importe del sueldo legal asignado á los maestros, con deducción de toda clase de retribuciones ó gratificiones personales que disfruten, quedando autorizado el gobierno para elevarle al 25 por 100 cuando lo permitan las demás atenciones del Tesoro.

La dotación para material de las escuelas graduadas oficialmente reconocidas será la equivalente al número de secciones ó escuelas de que compongan con sujeción á lo establecido en el artículo 5.° del real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Art. 2.° Esta consignación se dividirá en dos partes iguales. La primera será destinada á los gastos ordinarios de la escuela, al aseo del local y la conservación del material; la segunda mitad deberá ser aplicada exclusivamente á la adquisición del material científico y mobiliario escolar y á todos los gastos que para ello sean necesarios.

Art. 3.° Las escuelas en que estén establecidas las enseñanzas nocturnas para adultos, tendrán señalada además, en concepto de asignación para gastos ordinarios, una cantidad equivalente al 25 por 100 del importe de la gratificación que disfrute el maestro por este servicio.

Art. 4.° Las obligaciones de material ordinario de las escuelas públicas se considerarán satisfechas desde el momento en que el suscriba el recibí en el mandamiento de pago, y se cuicará siempre que su importe quepa dentro de los créditos presupuestos y su distribución se ajuste á la parte alícuota que á cada escuela corresponda.

Art. 5.° Los maestros acreditarán la snversión de las cantidades que perciban para material ordinario de la escuela en la forma que determine el reglamento. El procedimiento que para ello se fije será igual al que esté determinado actualmente para

justificar los gastos de material de oficina en todas las depencias del Estado·

Art. 6.° Cos delegados regios é inspectores de primera enseñanza y las juntas provinciales y locales de instrucción pública, tendrán á su cargo la inspección del seavicio, comprobando la inversión que hayan dado los maestros á los créditos de material ordinario de las escuelas, y exigirán rssronsabilidades á aquellos que no las tengan atendidas debidamente dentro de los recursos que les estén asignados.

Art. 7.° Las adquisiciones de material cientifico y mobiliario escolar con destino á las escuelas públicas de primera enseñanza que tengan consignación en el presupuesto general de gastos, serán hechas directamente por el Estado, empleando el sistama de administración ó de contrata, según su importancia ó la cuantía, que al efecto fijará expresamente el reglamento que se dicte pora la ejecución de esta ley.

La forma y condición del mobiliario escolar de las escuelas públicas se ajustará á los modelos aprobados oficialmente y construídos por el Museo Pedagógico Nacional, que tendrá á su cargo este servicio.

Art. 8.° El 10 por 100 que del total importe del material de las escuelrs corresponde percibir á la junta central de derechos pasivos del magisterio, conforme á lo preceptuado en la ley del 16 de julio de 1887, será satisfecho con cargo á la cantidad que se destine á los gastos ordinarios de las escuelas, dejando libre de este gavamen las adquisiciones del material científico y mobiliario escolar.

Art. 9.° Las consignaciones del material ordinario son propias de la escuela, no del maestro que la haya desempeñado, y el abono de su importe, que se efectuará por trimestres, será siempre hecho al mæestro propietario, interino ó sustituto que desempeñe el cargo en el momento del pago.

Palacio del Congreso 10 de Octubre de 1904.—Gabino Bugallal, presidente.—Joaquín Ruiz Jimenez.—Angel García Rendueles.—Manuel Sáenz de Quejana.—Eduardo R. España.—Rafael de la Viesca.

## Discurso pronunciado por D. Alejandro Rosselló en la sesión del Congreso del día 30 de octubre último.

(CONTINUACIÓN)

Pues en esta obra (y perdóneme S. S. la digresión, porqne yo procuro compaginar ahora lo útil con lo dulce, es decir, el cumplimiento del deber que mi imposición me impone con las ideas que profeso, que no son precisamente las de S. S., por más que me honrara llamándome correligionario no hace muchos días, cuando realmente no lo soy, ni en el sentido de ser conservador, ni en el de ser proteccionista, porque no es lo mismo creer, Sr. Ministro, que el comercio de cabotaje ha de esıar reservado, por razón de reciprocidad, á los españoles, que ser proteccionista, y, si S. S. me hubiese dispensado la honra de escucharme cuando discuıía la cuestión de alcoholes, se habría convencido de que yo estaba en punto contrario); decía que en esa obra, cuya lectura recomiendo á S. S., y que se titula *Sa majesté l' alcool*, llega el que escribe el prefacio á detir que podrán desaparecer algún día las minas de carbón, que podrán desaparecer algún día las minas de carbón, que podrán desaparecer los manantiales de petróleo, que podrá no haber leña para quemar; pero lo que no desaparecerá en el mundo, porque es un elemento esencial, que se extrae de todos los productos, porque en todos existe, es el alcohol, una de cuyas partes es el alimento; como que todos los demás se desdoblan para transformarse en alcohol, una de cuyas partes es el alimento comburente, ó sea el que sostiene las fuerzas humanas, y las otras residuos que vuelven á la atmósfera en forma de agua y de ácido carbónico. Y contra esto no caben, repito, cuestiones de Gabinete, porque esta es una cuestión científica que hace su camino y que traerá innumerables consecuencias que nadie puede predecir, porque todos sabemos de dónde salen los rayos del sol y que salen juntos; pero no sabemos dónde van á parar, porque se proyectan en la inmensidad del espacio.

Volviendo al decreto de que me estaba ocupando y de cuya transcendencia creo que se ha penetrado ya la Cámara, ó al menos de ella puede haberse penetrado,

hay que advertir que en sc art. 4.° contiene una disposición de muchísima gravedad porqre acusa verdadera confusión en materias pedagógicas en el Ministro que la ha dictado. Dice este artículo: En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiera escuelas de párvulos se computarán éstas »omo dos escuelas de párvulos se computarán éstas como dos escuelas completas una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando debiendo tener dos escuelas de cada sexo tengan una dc cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes deberán tener una escuela de párvulos por lo menos; si tuvieren más y no excedieren del total de escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.»

Es decir, que el Sr. Miuistro de Instrucción pública ha creido, equsvocadamente, que en el número de escuelas que debe tener cada población podían entrar, de una ú otra manera, formando cómputo, las escuelas de párvulos, y esto es desconocer, en absoluto, la esencia y naturaleza de esta clase de escuelas que ya no reciben propiamente este nombre, ó que se llaman. escuelas maternales, cuando no se llaman Jardines de la Infancia, y que tienen como objeto primordial la continuación de la educación materna, por cuya razón casi siempre se confían á la mujer, más apta para el cuidado de la infancia y para atender á las necesidrdes de los párvulos. Estas escuelas tienen un fin completamente distinto; en ellas no se enseña á leer, escribir, y contar sino por incidente, como elemento de educación; lo principal es cuidar de la vida del niño, de su desarrollo integral en forma que éste no perjudique al desarrollo del cuerpo, que en la infancia es lo primero.

Por consiguiente, nada tienen que ver en realidad con el número de escnelas de que deban dotarse á las poblaciones para llenar las necesidades pedagógicas, ni siquiera para dar cumplimiento á la ley del 57, porque en esta ley, cuando dispuso su autor que en las poblaciones de más de 10.000 habitcntes debía haber una escuela de párvulos, dijo: *Además se creará una escuela de párvulos*; de modo que están fuera de la cuenta, porque tienen un fin distinto, y por más que el Ministro de Instrucción pública trate de salvar este inconveniente refiriéndose á las escuelas de párvulos que haya en poblaciones menores de 10 000 habitantes, que no tienen obligación de sostenerlas según la ley de 1857, conculca un principio de esta ley, porque esta ley considera aparte las escuelas de párvulos, no las mezcla con las demás qce deben existir, porque su fin es completamente distinto del de las escuelas que la ley establece como necesarias: porque en éstas la instrucción es la preponderante, aunque no debiera serlo; pero lo es según la ley vigente, y. por lo tanto, no se comprende por quá el Ministro de Instrucción pública, en vez de meditar un plan pedagógico de enseñanza, se ha entretenido en esa especie de aritmética de entradas y salidas de escuelas en su cuenta para poder decir que había cumplido la ley del 57, y que había conseguido por primera vez establecer en España las escuelas que según esa ley debían existir. Si para llenar los duecos acepta toda clase de escuelas privadas, sean de la clase que fueren, tengan ó no condiciones pedagógicas, reunan ó no condiciones higiénicas, tengan ó no plan de enseñanza y régimen aceptables, establece un sistema con el cual sería fácil conseguir, no ya tener el número de escuelas que debe haber según la ley de 1857, sino darno el gusto de establecer las 80.000 escuelas que se necesitan para tener medianamente atendidas las necesidades del país, dado el censo de población escolar.

## SECCIÓN PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

*Sesión del dia 29 de octubre de 1904.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Después la Junta se enteró de que doña María Rubio habia sido nombrada en virtud de oposición Maestra de escuela pública de niñas de Manacor habiendo tomado posesión de la misma el dia 28 del actual, y de que don Antonio Adrover se había encargado interinamente de la escuela de Deyá con fecha 18 del mismo.

De que había sido concedida la jubilación á don Juan Torres Marí, Maestro de la escuela de Santa Margarita.

De que doña Manuela de los Herreros había sido nombrada vocal de esta Junta en concepto de Madre de familia.

Vista una comunicación del Rectorado de Barcelona manifestando que si esta Junta en vista del oficio del Alcalde de Buñola ha adquirido la certeza de que el Maestro de Orient no se ausentó de la escuela antes del día en que pudo verificarlo debe por solo este hecho considerarse aceptada la dimisión con carácter definitivo á efectos del cese del interesado sin necesidad de expresar declaración, se acordó considerar suficientemente autorizada la comunicación del señor Alcalde de Buñola en que manifiesta que el Maestro está al frente de su escuela y que dicho funcionario cese el día 31 de los corrientes debiendo participarse este acuerdo á aquel Alcalde y Maestro para el cumplimiento de esta resolución.

El señor Inspector manifestó que salvaba su voto por no constarle como tal la certeza aludida.

Enterada la junta de una comunicación del Alcalde de Selva solicitando una visita del señor Inspector de 1.ª enseñanza para examinar las condiciones del nuevo local para casa escuela y habitación del Maestro, se acordó como se pide.

Vista otra comunicación de la Maestra del Secar del Real dando cuenta de que por orden del señor Presidente de la Comisión de Fomento había desocupado el local de la escuela de su cargo habitando provisionalmente un pequeño local para colocación del mobiliario de dicha escuela y otro para los muebles propios se acordó que el señor Inspector informara en la próxima sesión acerca del particular.

Vista una comunicación de la Junta central de Derechos pasivos pidiendo datos para completar el expediente de clasificación del Maestro que fué de Pina don Bernardo Bauzá se acordó dar cumplimiento á la misma en la forma que se ordena.

Se acordó pasar una circular á las Juntas locales de 1.ª enseñanza para que al dar posesión de una escuela á un Maestro se verifique este acto conforme está mandado en las disposiciones vigentes.

Y se levantó la sesión.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### El pago á los Maestros

Leemos en el *Diario Universal*:

«Por falta de previsión oficial hace un año, hállanse amenazados los maestros; si el Gobierno no lo remedia inmediatamente, de no cobrar sus haberes de diciembre, y aun los de noviembre algunos.

No se consignó á tiempo presupuesto bastanto, y ahora resulta en la partida correspondiente un *déficit* de 208,000 pesetas.

Sobre ello ha llamado con gran interés en el Congreso la atención del ministro de Instrucción pública el diputado liberal señor Requejo, y, á su ruego y requirimiento, ha contestado cumplidamente el señor Dominguez Pascual.

El propio ministro ha confirmado que falta la cantidad citada para las atenciones de primera enseñanza; pero á la vez ha manifestado que, en su deseo de conjurar aquel peligro, se ha dirigido ya de Real orden al ministro de Hacienda para que pida á las Cortes recursos con que subvenir á esta necesidad urgente del presupuesto de Instrucción.

El crédito debido no admite demora, y el expediente debe activarse, no sólo por la justicia de la causa, sino porque el Sr. Osma no puede oponer reparo á tal suplemento, cuando hace dias hizo caer sobre la Cámara una lluvia de proyectos pidiendo créditos nuevos.»

—

† Ha fallecido en Valencia repentinamente el ilustrado profesor de la Normal de Maestros de aquella provincia y director de nuestro estimado colega profesional *El Campeón del Magisterio*, D. Antonio Cases Alemany.

La muerte de dicho señor, entusiasta propagandista de las doctrinas pedagógicas modernas y valiente defensor de los intereses

del magisterio primario, ha causado general sentimiento.

—

Copiamos de *El Clamor del Magisterio*:

«*Instancia referente á la clausura de Escuelas privadas.*—M. I. Sr.: La Junta Directiva del Magisterio público de primera Enseñanza de esta provincia, á V. S. I. con el debido respeto expone:

Que habiendo finido ya en 1.º de este mes el plazo que la R. O. de fecha 16 de diciembre de 1903, concede á los Profesores de primera Enseñanza no oficial, para la adquisición de los requisitos que impone el R. D. de 1.º de julio de 1902, á fin de ejercer legalmente dicha profesión, y como algunos de ellos, no obstante de no estar en condiciones legales, y á pesar de lo terminante de aquellas soberanas disposiciones, continúan ejerciendo el Magisterio, causando con ello graves y notorios perjuicios á la clase de Maestros públicos de primera Enseñanza;

A V. I. atentamente suplica que, de acuerdo con las citadas disposiciones legales, ordene la clausura de cuantos establecimientos privados de primera Enseñanza hayan incurrido en desobediencia según reza la repetida Real orden de 16 de diciembre de 1903.

Es gracia que por ser de justicia, la citada junta destinada á velar por los intereses morales y materiales del profesorado público de primera Enseñanza de esta provincia, desea alcanzar y espera merecer del recto criterio y proceder de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Lérida 16 octubre de 1904.—El Presidente, Manuel Guiu; El Vicepresidente, Manuel Sanahuja; El Tesorero, José Mateu; El Secretario, Isidro Arenas; El Vicesecretario, Fortunato Fontana.

## De la Provincia

RECTIFICACIÓN.—En el número 47 de EL MAGISTERIO BALEAR transcribimos una noticia que ha resultado errónea.

Tomándolo de un periódico del continente, dijimos que para la escuela de niños de Tortosa aparecía en primer lugar D. Antonio Damians, con 23 años de servicios en lugar de seis, lo cual redundaba en perjuicio de trece concursantes.

Mejor informados, podemos asegurar que dicho señor Damians cuenta con 23 años de servicios, estando, por consiguiente bien, formulada la propuesta del Rectorado y resultando carecer de fundamento la denuncia reproducida por varios periódicos profesionales.

Nos complacemos en publicar esta rectificación.

—

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela pública de niñas de Bañalbufar con el haber de 312'50 pesetas anuales D.ª Prudencia Font y Moragues.

—

Se han recibido contados presupuestos escolares en la Secretaría de la J. P. de I. P.

Convendría que los maestros que hubiesen descuidado este servicio, que deben ser muy contados, lo cumplimentasen desde luego.

Es de suponer que en la mayoría de pueblos dicho documento estará detenido en la Junta local. Una indicación de los Maestros sería tal vez suficiente para acelerar la tramitación y lograr que quedasen todos aprobados dentro de este año.

—

*Juanito.*—No hay seguramente en España escuela y colegio de primera enseñanza en que no sea conocido el libro de educación elemental con este título escrito por el italiano Parravicini. De él se han hecho millares de ediciones en varios paises. De las hechas en España se distinguió siempre, por la bondad de la traducción, la publicada por Hernando, y que hoy reproducen, mejorándola considerablemente, sus sucesores Sres. Perlado, Páez y Compañía.

La edición que acaba de ponerse á la venta ha sido de nuevo revisada por un maestro de los más doctos de Madrid, y corregida con esmero y en vista de poner el libro, en cuanto á las variadisimas materias que abraza, al nivel que requieren los conocimientos y adelantos actuales y la buena educación de la niñez. Realzan el mérito de la nueva edición, las condiciones materiales en que está hecha: claros y variados tipos, papel adecuado, impresión limpia y una ilustración abundante y artistica, casi toda ella hecha expresamente para esta novisima y bella edición del *Juanito.*

Consta el libro de 351 páginas en 8.º, y de 272 fotograbados, con una bonita cubierta al cromo. Precio; 1 peseta el ejemplar y 9 la docena, en cartoné.

*Tipo-lit. de B. Rotger*

### El polluelo

El polluelo está hambriento; su madre, la gallina, le llama cacareando, porque al escarbar la tierra ha encontrado comida para su pequeñuelo. El goloso se precipita sobre el granito de trigo ó sobre el gusanillo, abre el pico y se lo traga vorazmente.

El polluelo tiene sed; lo dice á su madre. La gallina lo acompaña hasta el bebedero y le enseña á beber, luego lo acompaña á paseo, lo detiene, le riñe si va demasiado lejos.

El polluelo tiene frío; la gallina abre las alas. El friolero corre á cobijarse bajo de aquellas plumas bien calientes, y se ve lucir entre ellas sus ojos negros y despuntar su cabeza satisfecha y confiada.

### Un ferro-carril

Qué es este camino que corta la llanura en línea recta? Aquí pasa por el fondo de una cortadura, allá bajo corre por encima de un terraplén. A cada lado del camino hay un seto, una empalizada ó barras con alambres formando una barrera no interrumpida. Una infinidad de maderos atravesados en los guijarros ó en el terriseo aguantan una doble fila interminable de barras de metal. Es el ferro-carril. Por sobre estas barras de hierro ó railes pasa á todas horas el tren arrastrado por la locomotora ya parece y desaparece como una exhalación, como un relámpago.

El tren es semejante á una serpiente enorme. La locomotora forma la cabeza arrojando humo y chispas y un rosario de coches llenos de viajeros y de vagones abarrotados de mercancias forman los ondulantes anillos del reptil, criador de riqueza y mensajero del progreso.

### La enseñanza por las cosas

Mi padre me llamaba siempre la atención sobre las cosas, y sin decirme casi nada aprendía muchísimo.

Al pasar por el bosque me daba una lección á cada paso y yo sin notarlo, la adquiría. Tomé, sin fijarme en ello, la costumbre de nombrar las plantas, insectos y piedras que encontraba, por su nombre, y titubeando algo, los clasificaba. Distinguía los animales útiles de los dañinos y aprendí en buen hora á respetar el murciélago, el topo, el sapo y los pájaros insectívoros.

Gracias á sus conversaciones distinguía exactamente la clase de maderas, su utilidad y su destino. No me equivocaba gran cosa al fijar la edad de una encina y podía determinar de una ojeada los quintales de leña que de ella se obtendrian y hasta su valor.

### Clase de pecados

Hay tres clases de pecado, á saber: original, mortal y venial.

El pecado original es el que heredamos de nuestros primeros padres y con el cual todos nacemos. El sacramento del bautismo borra este pecado y todos los que tenga el que es bautizado.

Es pecado mortal, cuando faltamos á los mandamientos de la Ley de Dios es cosa grave. Este pecado se quita mediante el sacramento de la penitencia, ó sea la confesión.

Cuando faltamos á la Ley de Dios en materia leve, cometemos un pecado venial, que se perdona rezando un padrenuestro con devoción y con otras prácticas de culto.

### El gato de la vieja

Un día vi bajo á una puerta cochera una buena mujer rodeada de un círculo de mirones, estaba en sus rodillas el cuerpo tembloroso y ensangrentado de un gato mientras que ella sollozaba.

Me contaron el drama. El pobrecito se había caido de un tercer piso y cuando estaba atontado por la caida un muchachote se había aprovechado de su debilidad y cogiéndole por las orejas le había tirado hajo las ruedas de un carruaje que pasaba. La buena mujer lloraba siempre. Unos reían, otros probaban de consolarla. Por último levantando la cara arrugada y bañada en lágrimas dijo á los presentes: Yo ya se que no es más que un gato pero mi hija ha muerto y yo guardo este recuerdo de ella en mi casa.

### Las responsabilidades

Cuando en la escuela yo hablo en lugar de escuchar, distraigo á mis compañeros, los cuales, por mi culpa, no entienden ó entienden mal la explicación ó les distraigo y por mi causa cometen faltas cuando escriben al dictado; de todo ello yo soy el responsable. Cuando al ir á dar clase me detengo por el camino y llego tarde, enredo y molesto á todos los demás y todos pierden el tiempo por mi causa. De ello yo soy el responsable.

Cuando al pasear por las calles canto demasiado fuerte ó grito ó hago tonterías, puedo espantar sin pensarlo el caballo que pasa y producir una desgracia. Si esto ocurriese, yo sería el responsable.

Cada uno de nosotros es responsable de lo que hace. Cuando vayamos á hacer alguna cosa debemos pensar en las consecuencias de la acción que vamos á hacer.